



CUT: 82995-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107-2015-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

12 FEB. 2015



VISTO:

El expediente con Registro CUT N° 82995-2013 de fecha 07.08.2013, seguido por la Empresa Agropecuaria San Pedro S.A, con RUC N°20506985057, sobre Regularización de Otorgamiento de Licencia de Aguas Subterráneas del Pozo perforado en reemplazo del IRHS-145, ubicado en el Sector Pampas de Villacurí, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica; tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco; y

CONSIDERANDO:

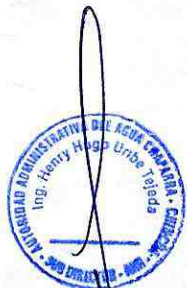
Que, conforme lo establece el artículo N° 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle de Ica – Villacurí, por el plazo de (02) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 554-2008-AG se modifica, suspende y precisa las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, señalándose en el numeral 2.2 del artículo 2° que, la prohibición establecida en el artículo 2° de la citada resolución, no comprende la regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentren en estado Utilizado e Inventariado por la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Ica hoy Administración Local de Agua Ica; cuya condición de VEDA fue ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 10.06.2011, se ha ratificado la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, los que de acuerdo al Artículo 78° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, mantendrá la condición de "Zona de Veda"; asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3° de la referida Resolución señala que, "queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se traten de solicitudes en vía de regularización"; dispositivo que se fundamenta en el Informe Técnico N° 0164-2011-ANA-DCPRH-SUB, el cual señala que a la fecha continúa la sobre explotación que originó la declaratoria de veda, razón por el cual se recomienda se dicten medidas que contribuyan a lograr la recuperación, la conservación y protección de las disponibilidades hídricas de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, señala que de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada Ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua y con una antigüedad mayor a cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles; esto lógicamente se refiere a los acuíferos en condiciones normales y no como es el caso de Ica. Pampas de Villacurí y Lanchas;



Que, con el expediente del visto, la Empresa Agropecuaria San Pedro S.A representado por don Emilio Ortubia con Carnet de Extranjería N°000199535, solicita el Otorgamiento en vía de Regularización Licencia de Uso de las Aguas Subterráneas del pozo perforado en reemplazo del IRHS-145, pozo ubicado en el Sector de Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; adjuntando la "Memoria Descriptiva para Obtener la Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo Perforado en reemplazo del IRHS-145" y otras instrumentales que obran en folio 04 a 43 de lo actuado;



Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Rio Seco, emitiéndose el Informe Técnico N°096-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA RS.AT/LEMP de fecha 14.07.2014, concluyendo que a la fecha se encuentra vigente la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, cuyo numeral 3.2 de artículo 3° el cual señala que "Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización"; más cuando la solicitud ha sido presentada con posterioridad a la vigencia de la indicada norma, señalando además que el pozo IRHS-145, no cuenta con Derecho de Uso de Agua Subterránea; recomendándose que se desestime la solicitud presentada por la Empresa Agropecuaria San Pedro S.A;

Que, mediante Oficio N°341-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA RIO.SECO recibido con fecha 18.07.2014 la Administración Local de Agua rio Seco, remite los actuados administrativos a esta Dirección; siendo evaluado la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la que emite el Memorándum N°305-2014-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 05.01.2015, recomendándose se desestime la solicitud sobre la Regularización de la Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo perforado en reemplazo del pozo IRHS-145, por haberse presentado la solicitud con fecha posterior a la vigencia de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA y que el derecho de uso otorgado por la Resolución Administrativa N°184-2003-GORE-DRA-G/I/ATDRI de fecha 05.12.2003, por el plazo de cuatro (04) no fue renovado en su oportunidad, conforme lo señala la propia Resolución Administrativa;

Que, de la evaluación realizada a los actuados se evidencia que, el pozo perforado en reemplazo del IRHS-145, materia de solicitud se encuentra en estado utilizado; sin embargo, al haber cambiado las condiciones del acuífero y se han dictado una serie de dispositivos legales que declaran en veda el acuífero de Ica, Villacurí y Lanchas; encontrándose vigente la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 10.06.2011, dispositivo que prohíbe el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización; y al haberse iniciado el procedimiento administrativo de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas con fecha 07.08.2013 posterior a la publicación de la citada Resolución, así mismo el pozo IRHS-145 no cuenta con derecho de uso de agua subterránea por ende tampoco le es aplicable el dispositivo señalado en el Quinto Considerando de la presente; y de conformidad a lo previsto Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG y en aplicación de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la norma acotada que, dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente, sin retrotraer etapas ni suspender plazos; por lo que, debe desestimarse la solicitud presentada por la Empresa Agropecuaria San Pedro S.A;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad a lo previsto en el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Desestimar la solicitud presentada por la Empresa Agropecuaria San Pedro S.A., con RUC. N°20506985057, con Registro CUT N°82995-2013 de fecha 07.08.2013, sobre Regularización de Otorgamiento de Licencia de Aguas Subterráneas del Pozo perforado en reemplazo del IRHS-145 ubicado en el Sector de pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; por las consideraciones expuesta en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Rio Seco, implemente las acciones de control y vigilancia a efecto de evitar la explotación del referido pozo, debiendo instruir el procedimiento administrativo sancionador que amerite el caso, con la finalidad de impedir el incremento de los volúmenes de extracción no autorizado en la zona de su ámbito.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Rio Seco, la notificación de la presente Resolución a la empresa Agropecuaria San Pedro S.A, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Rio Seco, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

